

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**16749** *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1998, de la Secretaría de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea, que complementa a la de 6 de junio de 1996, por la que se delegan competencias en materia económica y de contratación.*

A fin de adecuar las funciones gestoras entre los diversos órganos de esta Secretaría de Estado, se ha considerado preciso completar la Resolución de 6 de junio de 1996, en concordancia con los criterios establecidos en la Orden de 11 de marzo de 1998 sobre delegación de competencias en materia de personal, contratación y gestión presupuestaria y del gasto público, del Ministerio de Asuntos Exteriores («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo).

Teniendo en cuenta, además, que por Orden de 24 de mayo de 1996, se estableció en la Secretaría de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea y en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, el sistema de anticipos de Caja fija, regulado por el Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, y para lograr una adecuada eficacia y celeridad en la gestión de los gastos a tramitar por este sistema de pago, se ha considerado conveniente delegar las facultades previstas en el artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en los Jefes de las Unidades Administrativas de los que dependen las cajas.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, esta Secretaría de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea, previa aprobación del Ministro de Asuntos Exteriores, ha dispuesto delegar:

Primero.—En el Secretario general de Política Exterior y para la Unión Europea, la facultad para la aprobación de las cuentas justificativas de las obligaciones satisfechas con cargo al anticipo de caja fija y pagos a justificar.

Segundo.—En el Representante Permanente de España ante la Unión Europea y en quien le supla en el ejercicio de sus funciones, para los gastos efectuados en el exterior que no estén sometidos a intervención previa, dentro de su ámbito geográfico de competencias, y de los límites presupuestarios de los créditos autorizados, la competencia de autorizar y comprometer dichos gastos y la de contratar.

Tercero.—En el Vocal Asesor de Administración y Presupuestos en España y en el Consejero de Asuntos Económicos y Administrativos en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea en Bruselas, la competencia de reconocer obligaciones y la de ordenar al cajero pagador la procedencia de efectuar los pagos materiales en relación con los gastos a atender mediante el sistema de anticipo de Caja Fija o con fondos librados a justificar.

Cuarto.—La delegación de competencias a que se refiere la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante avoque para sí el ejercicio de aquéllas.

Quinto.—Siempre que se actúe en uso de las delegaciones conferidas por la presente Resolución, se indicará expresamente esta circunstancia

y los actos administrativos que se realicen se considerarán adoptados por el Secretario de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea.

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1998.—El Secretario de Estado, Ramón de Miguel y Egea.

**16750** *ORDEN de 19 de junio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, dictada con fecha 27 de enero de 1998, en el recurso número 5/2.186/1995 interpuesto por don Miguel Ángel García Mina Oraa.*

En el recurso contencioso-administrativo número 5/2.186/1995, interpuesto ante la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, por don Miguel Ángel García Mina Oraa, contra la Administración General del Estado sobre revisión de retribuciones de funcionarios destinados en el extranjero, se ha dictado, con fecha 27 de enero de 1998, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por la Abogacía del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Miguel Ángel García Mina Oraa, contra la Resolución del Ministerio de Asuntos Exteriores, de 5 de junio de 1995, debemos declarar y declaramos que la Resolución impugnada es conforme a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 11 de marzo de 1998, «Boletín Oficial del Estado» del 18), el Subsecretario, José de Carvajal Salido.

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

**16751** *ORDEN de 19 de junio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, dictada con fecha 16 de febrero de 1998, en el recurso número 5/2.994/1995 interpuesto por doña María Cecilia Quadri González.*

En el recurso contencioso-administrativo número 5/2.994/1995, interpuesto ante la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, por doña María Cecilia Quadri González, contra la Administración General del Estado sobre revisión de retribuciones de funcionarios destinados en el extranjero, se ha dictado, con fecha 16 de febrero de 1998, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por la Abogacía del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María Cecilia Quadri González, contra la Resolución del Ministerio de Asuntos Exteriores, de 14 de septiembre de 1995, debemos declarar y declaramos que la Resolución impugnada es conforme a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»